REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00737-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CATALINA RIVERA OCAMPO
DDO: HNUR LOPEZ AZCARATE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01725
Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2.022).

La señora Catalina Rivera Ocampo quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora Hnur López Azcarate, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letras de cambio que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Hnur López Azcarate a favor de la señora Catalina Rivera Ocampo para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.000.000.oo por concepto del capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 16 de abril de 2021 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, despartir del 16 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de $ 500.000.oo por concepto del capital representado en la segunda letra de cambio que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Fernando Horacio Flórez Ricardo identificado con la C.C. No. 16.641.734 y portador de la T.P No. 27.573 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b508da69938dbf054904954ee78b724b28de87868cb94c19767016875f5751d3**
Documento generado en 28/11/2022 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica